

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(202/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
RELOJES MARCADORES DE CORRESPONDENCIA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y LABOEQUIS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central o El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZALEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **DELABOEQUIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DELABOEQUIS S.A. de C.V., LABOEQUIS S.A. de C.V., DELA, S.A. de C.V.**, del domicilio de _____ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJES MARCADORES DE CORRESPONDENCIA, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

OBJETO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de relojes marcadores de correspondencia, correspondientes al año dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO NOVENTA/DOS MIL QUINCE, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número doscientos treinta y tres/dos mil quince.

DESCRIPCIÓN.

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para hasta veintiún relojes marcadores de correspondencia marca Acroprint ETC, consistirá en:

Mantenimiento preventivo:

Se desarrollarán tres visitas de mantenimiento preventivo al año para los equipos, a ser programadas por el Banco Central en forma cuatrimestral, incluyendo el desarrollo de actividades tales como: Limpieza interna y externa, lubricaciones de piezas, ajustes que no incluyan cambio de partes mecánicos y eléctricas, verificaciones de funcionamiento de los equipos al finalizar los mantenimientos; y presentación de reportes de mantenimiento según lo solicitado; y

Mantenimiento correctivo:

Este será de acuerdo a la Lista de Repuestos detallada en el literal b) del Romano IV de los Términos de Referencia, comprendiendo lo siguiente:

- Se efectuará tantas veces sea requerido por el Banco;
- El personal técnico del contratista deberá presentarse por reportes del Banco Central de reserva;
- Se cumplirá con lo detallado sobre la logística para la atención de servicios de mantenimiento correctivo; el cual se desarrollará en los plazos máximos de entrega detallados, todo lo anterior de acuerdo a lo requerido por el Banco Central.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado será hasta por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,255.00)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del

Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Los servicios se realizarán durante el año dos mil dieciséis, a partir del mes de enero de dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia cuatrimestral y el mantenimiento correctivo será por llamado o a necesidad del Banco durante el plazo del contrato, ambos de acuerdo a programación establecida por el Administrador del Contrato del Banco, mediante órdenes de trabajo, por lo menos con una semana de anticipación para efectos de los trámites de ingresos a las instalaciones del Banco y el mantenimiento correctivo se realizará a requerimientos del Banco Central durante dicho período.

La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que el informe esté incompleto o no acorde a lo adjudicado, el contratista dispondrá de un máximo de un día hábil para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.

El servicio deberá realizarse en las instalaciones del Banco ubicadas en el Edificio Juan Pablo II, situado sobre Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte; y en Edificio Centro, situado en la 1a. Calle poniente y 7a. avenida norte, ambos en San Salvador.

El horario de trabajo será de Lunes a Viernes de las ocho treinta a las dieciséis treinta horas. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del día dieciséis de octubre del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Juan Francisco Pérez Cruz, técnico electrónico, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá

dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema

Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

E. DEVOLUCIÓN.

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

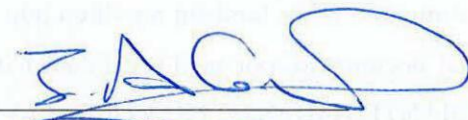
- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **DELABOEQUIS, S.A. de C.V.** en: Calle y Colonia Estadio número dos, número veintiséis, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


DELABOEQUIS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario,

del domicilio de **COMPARECEN:** el Licenciado **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de años de edad, Licenciado en Economía, del portador de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando

en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en

lo sucesivo denominaré "El Banco Central" y por otra parte el ingeniero **JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZALEZ**, de años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de a

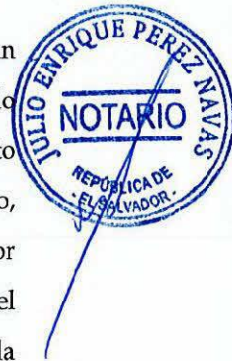
quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de

Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **DELABOEQUIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DELABOEQUIS S.A. de C.V., LABOEQUIS S.A. de C.V., DELA, S.A. de C.V.**, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

uno; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJES MARCADORES DE CORRESPONDENCIA, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **CIENTO NOVENTA/DOS MIL QUINCE**, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, emitida por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES/DOS MIL QUINCE**, denominado "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de relojes marcadores de correspondencia, correspondientes al año dos mil dieciséis". El precio total de dicho suministro es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes. Los servicios se realizarán durante el año dos mil dieciséis, a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia cuatrimestral y el mantenimiento correctivo será por llamado o a necesidad del Banco durante el plazo del contrato, ambos de acuerdo a programación establecida por el Administrador del Contrato del Banco, mediante órdenes de trabajo, por lo menos con una semana de anticipación para efectos de los trámites de ingresos a las instalaciones del Banco y el mantenimiento correctivo se realizará a requerimientos del Banco Central durante dicho período. La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que el informe

esté incompleto o no acorde a lo adjudicado, el contratista dispondrá de un máximo de un día hábil para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado



Cabrera Melgar: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; b.2) Respecto del Ingeniero **JOSE ANTONIO RIVERA GONZALEZ** a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **LABOEQUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABOEQUIS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Eduardo Alfredo Cuellar, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, cuyo director Presidente de la Junta Directiva es quien tiene la representación Judicial y Extrajudicial y durara en sus funciones por el plazo de dos años. Dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número **DIECIOCHO** del Libro **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Modificación del pacto social de la Sociedad **LABOEQUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABOEQUIS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de junio del

año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eduardo Morales Ehrlich, por medio del cual modifica denominación, siendo esta **DELABOEQUIS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DELABOEQUIS S.A. de C.V., LABOEQUIS S.A. de C.V., DELA, S.A. de C.V.**, se aumento su capital social. Dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SESENTA del Libro DOS MIL CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades y c) La Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil quince, asentada en el acta número cuarenta y uno de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual que se nombró al señor José Antonio Rivera González como director Presidente de la sociedad antes mencionada, para el plazo de dos años. Certificación que ha sido expedida por la secretaria de la Junta General de Accionista de la Sociedad antes relacionada, Doctora Aracely Fernández de Rivera, con fecha cuatro de julio del año dos mil quince y que se encuentra inscrita bajo el número ONCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio del año dos mil quince. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- **DOY FE.**-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



DELABOEQUIS, S.A. DE C.V.

